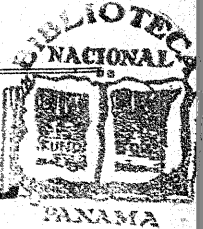


GACETA OFICIAL



AÑO XXVI

PANAMA, 7 DE MAYO DE 1929

NÚMERO 5494

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38.—Casa particular: Calle 79, N.º 15.

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Marconi, N.º 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Ministerio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Marconi, N.º 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

	Páginas
Resolución número 16, de 23 de Marzo de 1929.....	1273
Resolución número 17, de 9 de Abril de 1929.....	1275
Resolución número 18, de 12 de Abril de 1929.....	1275
Resolución número 19, de 18 de Abril de 1929.....	1275
Carta de Naturaleza.....	1275

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 54, de 23 de Abril de 1929, por el cual se acepta una renuncia y se hace el nombramiento respectivo.....	1273
SECCION PRIMERA	
Resolución número 24, de 27 de Abril de 1929.....	1276
Resolución número 25, de 22 de Abril de 1929.....	1276
Resolución número 26, de 23 de Abril de 1929.....	1276
Resolución número 27, de 27 de Abril de 1929.....	1276

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto número 55, de 24 de Abril de 1929, por el cual se toma una resolución en el Ministerio de Agricultura.....	1276
SECCION ADMINISTRATIVA	
Resolución número 28, de 22 de Abril de 1929.....	1276
Resolución número 29, de 26 de Abril de 1929.....	1276
RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 30, de 15 de Abril de 1929.....	1276
Certificado número 1009 de registro de marca de fábrica.....	1276

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 13 de Abril de 1929.....	1277
Avisos Oficiales.....	1277
Edictos.....	1277

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 16.—Panamá, Marzo 23 de 1929.

El Gobierno de la República de Cuba solicita, por medio de su representante diplomático, la extradición del súbdito español Plácido o Pedro Martínez Arenal, condenado por los tribunales de aquel país a un año de prisión por la ejecución de varios hechos fraudulentos con ánimo de lucrarse, que con bajo la sanción de la Sección cuarenta y cuatro del Código Postal cubano.

Conforme al artículo 9º del Código Penal, la extradición de delinquentes se regirá de preferencia por los tratados públicos y solo, a falta de éstos, por las disposiciones del mismo Código y del Código Judicial.

Entre las Repúblicas de Cuba y de Panamá no se ha celebrado tratado particular de extradición; pero una y otra nación han ratificado un pacto multilateral que regula la materia (Ley 15 de 1928) y que rige, por consiguiente, las relaciones de los dos países en los asuntos que abarca, entre ellos la extradición.

Conforme a los artículos 353 y 354 del mencionado convenio internacional, procede la extradición de un delincuente cuando el hecho que la motiva tenga carácter de delito en la legislación del Estado requirente y en la del requerido y cuando la pena corporal correspondiente a ese hecho delictuoso no sea menor de un año.

Los hechos fraudulentos con ánimo de lucro ejecutados por Martínez Arenal, conforme a sentencia número 55 de la Audiencia de la Habana, tienen carácter delictuoso en Cuba, conforme al Código Postal de aquel país y lo tienen en Panamá el tenor del artículo 360 del Código Penal que lo sanciona con pena corporal hasta de dos años de reclusión. Que en el país solicitante se exija responsabilidad al delincuente en nombre del Código Postal y que en Panamá constituyan los mismos hechos fraudulentos infracción del Código Penal, es consideración que no hace al caso, porque lo fundamental es que esos hechos están enriquecidos en delito en ambos países, aunque con distintas denominaciones y que en una y en otra nación se castiguen con pena corporal hasta de cinco años, en Cuba y hasta de dos años, en Panamá.

En mérito de lo expuesto y dada la opinión de la Honorable Corte Suprema de Justicia,

SE RESUELVE:

Concedase a favor de la República

de Cuba la extradición de Plácido o Pedro Martínez Arenal, quedando éste a partir de la fecha a disposición del Gobierno de aquel país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 17.—Panamá, 9 de Abril de 1929.

RESUELTO:

De conformidad con el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución, concedase permiso al señor José E. Lefevre para que acepte la Medalla del Mérito de Primera Clase que le ha conferido el Gobierno de Ecuador.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 18.—Panamá, 12 de Abril de 1929.

RESUELTO:

De conformidad con el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución, concedase permiso al señor Don José E. Lefevre para que acepte la condecoración de Gran Oficial de la Orden del Libertador que le ha conferido el Gobierno de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 19.—Panamá, 18 de Abril de 1929.

Visto el memorial que antecede y por cuanto de los documentos que se acompañan aparece demostrado que el señor Luis Alberto Gómez ha cumplido con los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional, y estando su petición de Carta de Naturaleza ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Espítese a favor del señor Luis Alberto Gómez Carta de Naturaleza como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vierten SALUD!

Por cuanto que el señor Luis Alberto Gómez ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Bogotá, República de Colombia, de cuarenta años de edad, comerciante, casado con la señora Ana Luisa Heredia; y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el ordinal 3º, artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el día 19 de Noviembre de 1928.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Luis Alberto Gómez, declarándolo panameño y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los diez y ocho días del mes de abril de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 54 DE 1929

(DE 23 DE ABRIL)

por el cual se acepta una renuncia y se hace el nombramiento respectivo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Aceptase la renuncia que del puesto de Agente Especial de la Renta de Licores ha presentado el señor Agustín Decerega, y nombrase en su reemplazo al señor Isidro López.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Abril de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 24.—Panamá, 27 de Abril de 1929.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 596 de fecha 25 de los corrientes, expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Reguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el traspaso del motor "CANAJAGUA" de propiedad de la Compañía Marítima Panameña.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 63.—Panamá, 22 de Abril de 1929.

Por haberse interpuesto el recurso de apelación, ha subido a esta Superioridad la Resolución número 375, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 3 de los corrientes, por la cual se le impone al señor Stefano Emilio Campodónico la pena de multa de QUINIENTOS BALBOAS, o su equivalente en arresto como infractor de la Ley 19ª de 1919.

La infracción que califica y pena la Administración de la Renta, consiste en que al acusado lo fue encontrada en el depósito del establecimiento de su cantina, una damajuana con catorce litros de seco o ron blanco por los empleados del ramo.

El procesado confiesa ingenuamente su falta, pero que fue sin intención delictuosa, y en escrito de fecha 10 del presente mes, dice lo siguiente:

"1º Que el licor encontrado en mi poder no estaba preparado para la venta sino, como comprobé mediante las declaraciones respectivas a la Inspección General de la Renta de Licores, lo acababa de adquirir más que todo para hacer un servicio al vendedor que por negocio personal, pues su infima cantidad revela que no era negocio sino que pensaba más bien dedicarlo a usos externos medicinales. Su calidad misma impedía dedicarlo al expendio para bebida;

2º Esta es la primera vez que en mi poder se ha hallado licor de contrabando;

3º La llegada tan oportuna de los Inspectores de la Renta me hacen sospechar que he sido víctima de una celada de algún enemigo que preparó al vendedor, persona desconocida para mí y no oriundo del lugar, y luego avisó a los Inspectores para perjudicarme. El precio infimo a que adquirí este licor hubiera podido advertirme, si hubiera sido algo más advertido. En vista de estas razones y de que como expresé anteriormente, desde hace más de nueve años estoy en el negocio de cantina y nunca he tenido nada que hacer con las autoridades por infracción de disposiciones, solicito, pues, de su elevado espíritu de justicia sea revocada la resolución que me impone la multa".

No puede realmente concebirse que un comerciante de primer orden y de reconocida honorabilidad de la población de Macaracas como es el señor Campodónico, haya comprado la cantidad de licor mencionada con la

deliberada intención de defraudar el Tesoro Público, tanto más, si se tiene en cuenta la rigidez de las leyes sobre la materia y la continua vigilancia de los empleados respectivos, cuya práctica establecida es de llevar a cabo requisas donde se presume se negocia sin las formalidades legales.

Por otra parte, abona en favor del procesado, la circunstancia de que en el informativo no hay la prueba de que en el establecimiento de cantina en referencia, se vendiera aguardiente clandestino, de donde se concluye que, en la comisión de la falta que motiva esta alzada, no medió la intención fraudulenta.

En mérito pues, de las atenuantes que existen en los autos,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución número 375, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 3 de los corrientes, en el sentido de rebajar a la cantidad de CINCUENTA BALBOAS la multa que debe pagar el señor Stefano Emilio Campodónico como infractor de la disposición citada, y la confirma en todo lo demás.

Notifíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 61.—Panamá, Abril 23 de 1929.

RESUELTO:

Concédesse permiso a la nave "FINN" de nacionalidad sueca, según solicitado por el señor Floyd William Bossoalt, en nombre y representación del señor Clyde Lovern Peck, para que pueda arribar a "Bahía Honda" en la Provincia de Veraguas, República de Panamá, a tomar un cargamento de madera en tucas, de la explotada en la concesión hecha al señor Peck, según Contrato celebrado con esta Secretaría, distinguido con el número 10 de fecha Abril 30 de 1928, publicado en la G. O. N.º 5303 del 26 de Mayo del mismo año.

La operación de carga de la nave mencionada, debe verificarse bajo la inspección y vigilancia de las autoridades del Reguardo Nacional, y la empresa explotadora de la madera, proporcionará el transporte de los empleados que el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá designe para este servicio, quienes además recibirán el barco y vigilarán sus operaciones en la bahía indicada.

Los papeles del barco serán arrojados aquí en Panamá por el Inspector del Puerto, tan pronto como la nave llegue al Puerto de Balboa, Zona del Canal, y con respecto al cargamento de madera que se exporta, se tendrá debida consideración de lo que establece la segunda parte de la cláusula Cuarta del Contrato, es decir el 10% de las utilidades netas de la explotación que corresponde al Tesoro Nacional.

Regístrese y comuníquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 65.—Panamá, 27 de Abril de 1929.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el Ilustrísimo Juan José Maiztegui, Obispo de Colón, por el cual se sirve pedir al Poder Ejecutivo, autorización expresa para vender los lotes de terreno que le fueron cedidos a la Iglesia Católica de Panamá por la Ley 2ª de 1888 de 23 de Enero y.

CONSIDERANDO:

Que S. S. Ilustrísima ha manifestado, que el producto de los lotes cedidos por la ley citada, se dedicará a la construcción de la Catedral en la ciudad de Colón, considerada de necesidad inaplazable;

Que la Iglesia Católica tiene el derecho de dominio sobre los lotes números 592, 594, 596 y 598 que figuran en el plano de la ciudad de Colón, según resoluciones del Poder Judicial, inscritas en la oficina del Registro Público, en la Sección de Colón, tomo 236, folio 466, finca número 2805,

SE RESUELVE:

Autorizar a su Señoría Ilustrísima, Juan José Maiztegui, Obispo de Colón, como representante de aquella Diócesis, para que venda los lotes de terreno que aparecen marcados en el plano de la ciudad de Colón con los números 592, 594, 596 y 598, cedidos por la disposición citada arriba, cuyo producto será invertido en la construcción de la Catedral del Culto Católico.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO NUMERO 32 DE 1929

(DE 26 DE ABRIL)

por el cual se llena una vacante en el Hospital de Aguadulce.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Zaira Montenegro, Enfermera de 4ª categoría del Hospital de Aguadulce, a partir del primero de mayo próximo, en reemplazo de la señorita Rosa Berrás quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 36.—Panamá, 22 de Abril de 1929.

Vista la comunicación presentada por la señorita María Miranda A., con fecha 8 del presente mes,

SE RESUELVE:

Aceptarle la renuncia del puesto de Mecanógrafa Ayudante del Hospital Santo Tomás, desde la fecha antes indicada y darle las gracias por sus servicios prestados al Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 37.—Panamá, 26 de Abril de 1929.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que del puesto de Enfermera de 4ª categoría del Hospital de Aguadulce presenta la señorita Rosa Berrás, a partir del 1º de mayo próximo y se le dan las gracias por sus servicios prestados al Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

RESOLUCION NUMERO 3070

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3070.—Panamá, Abril 15 de 1929.

El Apoderado de la "American Piano Co." de la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, en escrito de fecha 30 de Noviembre de 1928, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio los efectos siguientes: tocadores para pianos, pianos automáticos, y hojas de notas para éstos ("piano-players, player-pianos, and note-sheets for the same").

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva: "AMPCO", y se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos de cualquiera clase que los contengan, de manera que se estime conveniente, así como en las envolturas relacionadas con los efectos etc. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Teniendo en cuenta: que en el solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar: bajo la responsabilidad de los interesados, y dándole a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la American Piano Co., de la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expedase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En esta fecha y bajo el número 909, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección de Registro,
Dario González.

CERTIFICADO NUMERO 1909
de registro de marca de fábrica,

Fecha del Registro: 15 de Abril de 1929.—Cada: 15 de Abril de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSE-MENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3970, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "AMERICAN PIANO CO.", de la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América para amparar y distinguir en el comercio los efectos siguientes: tocadores para pianos, pianos automáticos, y hojas de notas para éstos ("piano-players, player-pianos, and note-sheets for the same") que se elabora o fabrica en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 30 de Noviembre de 1928 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5421 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 22 de Diciembre de 1928.

Panamá, quince de Abril de mil novecientos veintinueve (1929).

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva: "AMPICO"

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público para su inscripción, hoy 19 de Abril de 1929.

As. 1521. Oficio 83 de 15 de los corrientes, del Juez 1º de Bocas, por el cual dicho funcionario cancela unas hipotecas a Charles Alvey y C.

As. 1522. Oficio de 16 de los corrientes, por el cual el Juez 1º del Circuito de Cocle embarga una casa a Manuel de J. Urriola y extra.

As. 1523. Escritura 64 de 6 de septiembre de 1927 de la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica gratuitamente un terreno a Teodora Quintero viuda de Amores.

As. 1521. Telegrama de 18 de los corrientes, del Juez Municipal de Concepción, para que no se inscriba ninguna operación que haga Rodolfo Gómez.

As. 1525. Oficio 109 de 18 de los corrientes, por el cual el Juez 2º del

Circuito, secuestra una casa a I. Walter Valencia.

As. 1526. Escritura 125 de 17 de los corrientes, de la Notaría de Colón por la cual se funda la sociedad Maloul Hermanos.

As. 1527. Escritura 56 de 1º de julio de 1928, de la Notaría de Cocle, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa expedido a favor de Fernando Lemardo.

As. 1528. Escritura 568 de 18 de los corrientes, de la Notaría 2º, por la cual Robert P. Dixon vende una finca a Bernard J. Mara.

As. 1529. Escritura 572 de 19 de los corrientes, de la Notaría 2º, por la cual Bernard J. Mara vende una finca a Robert P. Dixon.

As. 1530. Diligencia de fianza ante el Juez 2º de este Circuito, por la cual la Compañía Bananera del Pacífico de Valdez, Quijano y Robles, constituyen hipoteca a favor de la Compañía Frutera del Pacífico para afianzar unas costas.

As. 1531. Escritura 486 de 31 de agosto de 1928 de la Notaría 1º, por la cual Otto J. Lindo cancela hipoteca a Manuel J. Madrid.

As. 1532. Escritura 271 de 18 de los corrientes, de la Notaría 1º, por la cual Edward E. Rigney cancela hipoteca a Maria S. de Gasperi.

As. 1533. Escritura 574 de 19 de los corrientes, de la Notaría 2º, por la cual Guillermina Muñoz de Correa constituye hipoteca a favor del Banco Nacional.

As. 1534. Escritura 576 de 19 de los corrientes, de la Notaría 2º, por la cual Teófilo Sánchez constituye hipoteca a favor del Banco Nacional.

As. 1535. Escritura 577 de 19 de los corrientes, de la Notaría 2º, por la cual José G. Batalla cancela hipoteca a Bernardo Torres H.

As. 1536. Escritura 573 de 19 de los corrientes, de la Notaría 2º, por la cual Bernardo Torres H. constituye hipoteca a favor del Banco Nacional.

El Jefe del Registro Público,

HUMBERTO ECHEVERRI V.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENOCH ADAMES V.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año... .. B. 6.00
Por seis meses... .. 3.00
Por tres meses... .. 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica... .. B. 1.50
Código Civil, empastado... .. 2.50
Código Civil, rústica (edición 1928, Correa García)... .. 1.50
Código Judicial empastado... .. 2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922... .. 1.50
Código Penal y de Minas... .. 1.50
Leyes de 1906 y 1907... .. 1.00
Leyes de 1914 y 1915... .. 1.00

Leyes de 1918 y 1919...	1.00
Leyes de 1920...	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923...	1.00
Leyes de 1924 y 1925...	1.00
Leyes de 1926 y 1927...	1.00
Leyes de 1928...	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto N° 23...	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)...	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras...	0.50
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda...	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público...	0.25
Arancl Consular en español e inglés...	0.50
Constitución de la República...	0.50
Decreto sobre Policía Marítima...	0.25

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

AVISO

El suscrito Personero Municipal de Penonomé, debidamente autorizado por el honorable Consejo Municipal; abre a licitación Pública, por el término de SESENTA DIAS, para llevar a efecto la venta de la casa de propiedad de este Municipio, ubicada, en la Calle Amador Guerrero de esta ciudad, construida de paredes de quincha, puertas y ventanas de tablas, de ocho metros de largo por seis de ancho, alindada así: Norte, casa de Aurelio Guardia, callejón de por medio; Sur, casa de Moisés Díaz; Este, fondo de la misma casa, tapia y patio de la sucesión de Noé Lorenzo; y Oeste, Calle Amador Guerrero; Esta casa ha sido valorada por peritos en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B. 550.00). Será postura admisible la que cubra el valor total del avalúo. Para ser postor admisible, se necesita depositar en la Tesorería Municipal el diez por ciento 10% del avalúo. El día señalado para el remate se anunciará oportunamente por avisos. Copia de este aviso será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL de acuerdo con el estatuto en el numeral 2º del artículo 738 del Código Administrativo.

Penonomé, 4 de Marzo de 1929.

El Personero Municipal,

DEMOSTENES AROSEMENA F.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Miles Rutherford Browning, para que dentro del término de treinta días hábiles, comparezca a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha propuesto su esposa Cathelene Parker Browning, por medio de apoderado. Se le advierte al demandado que si no compareciere transcurridos treinta días después de la última

publicación en la GACETA OFICIAL, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de Abril de mil novecientos veintinueve y copia de él se entrega al interesado para su publicación por seis veces en la GACETA OFICIAL y en un periódico de la localidad.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario ad-int.,

C. Antonio Fábrega.

6 vs.—1

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquete al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban Ruiz O., se encuentra depositada una novilla de color rosca, como de dos años de edad, herrada así:

Y

y sin marca de sangre alguna.

Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Esteban Ruiz O. por encontrarse vagando hace un año mas o menos en "Volcanito" jurisdicción de este Distrito, y sin tener dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fijan avisos en los lugares más visibles de esta Secretaría, y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término, no se haya presentada persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Enero 8 de 1929.

El Alcalde,

DOMINGO MEDICA.

El Secretario,

M. Carrera G.

30 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fidel Fernández Jr. se encuentran depositadas dos yeguas la primera de color vallo, chica, pati-negra de un casco blanco y marcada a fuego en la pulpa del lado de montar así:

B

y la segunda es potrancia colorada de la crin recortada, marcada en la pulpa y paleta del lado de montar con el siguiente ferrete:

AJR

dichos animales han sido denunciados en este Despacho como bienes vacantes por haberlos encontrado el mismo señor Fernández vagando en las afueras de esta población hacen mas de un mes sin saber quien sea su dueño.

En cumplimiento a lo estatuido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en los lugares más concurridos de esta cabecera y en los Correimientos, por el término de treinta días contados desde su fijación, para que el que se crea con derecho a este

semoviente lo haga valer durante ese término.

Si vencidos los treinta días expresados no se presentare reclamo alguno, dichos semovientes serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este Edicto será remitido al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Capira, Febrero 25 de 1929.

El Alcalde,

MANUEL SALCEDO.

El Secretario,

Eloy E. Basto.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder de señor Leopoldo E. Fábrega, natural y vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo, de color colorado, como de tres años más o menos, y herrado así: (q. s.) a fuego en el anca del lado izquierdo, por encontrarse pastando en los lugares de la Rayamás de siete años, sin dueño conocido.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más concurridos de la localidad y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación con advertencia de que si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Enero 19 de 1929.

El Alcalde,

EMILIO SIERRA.

El Secretario,

Gerardo González.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder del mismo denunciante (Félix Batista) vecino de La Soledad se encuentra depositada una vaca de color amarillo, marcada a fuego (A. R.) en el anca del lado derecho, por encontrarse pastando en los lugares del Copé de esta jurisdicción, más de dos años sin dueño conocido.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de la localidad y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación, con advertencia de que, si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Enero 23 de 1929.

El Alcalde,

EMILIO SIERRA.

El Oficial Escribiente,

Félix Herrera G.

31 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Matilde Guerrero del caserio del Hato, jurisdicción de este Distrito, se encuentran depositados una vaca color neblina fipata, parida con ternero macho al pie, puntimocha y marcada a fuego así:

C. P

y una novilla sin señal de ninguna especie, como de cuatro años;

Que los referidos animales han ido denunciados a este Despacho por dicha señora Guerrero, por encontrarse vagando por el mencionado lugar del Hato, desde hace mucho tiempo, y sin dueño conocido;

Que de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a los interesados, para que hagan valer sus derechos dentro del término que la Ley señala, se fija el presente aviso en lugar público y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Palmas, Enero 7 de 1929.

El Alcalde,

POLICLORO PINZON.

El Secretario,

Gabriel de Gracia C.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Bernardo Valderrama, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una potrancia, lotina clara, de tres años de edad, mas o menos, con crin y cola salpicadas de blanco, con un cordón de color negro desde la crin hasta la cola y la pata derecha de atrás, blanca, sin señal de sangre ni marca de fuego, como bien vacante. Dicho animal venia pastando desde hace tres años, por los lugares de las cabeceras del Rio San José, Peñas Prietas y demás lugares circunvecinos del caserio de La Capellanía, de esta jurisdicción.

La potrancia expresada ha sido denunciada como bien vacante y mantramco por el mismo Bernardo Valderrama, el depositario, y este Despacho, en cumplimiento de los preceptos de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público del mismo y en los de esta ciudad por el término de treinta (30) días, vencido el cual será rematado en subasta pública en la Tesorería Municipal del Distrito y dispone enviar un ejemplar de esos avisos al señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Natá, Febrero 27 de 1929.

El Alcalde,

MISAKI SORERON.

El Secretario,

Rosal Adams C.

31 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Chame al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José F. Ortega, vecino de esta Cabecera, se encuentran depositadas tres yeguas;

una de color colorado, las patas de atrás blancas y marcadas a fuego así:

G. hh;

otra de color negro, vieja, marcada a fuego así:

G;

y una potrilla vaya, marcada a fuego así:

G.

Estos animales fueron denunciados por el señor Ricardo Arosemena, vecino de esta Cabecera por encontrarlos vagando por la Carretera Nacional, sin conocerles dueño.

El suscrito, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de 30 días, y se ordena enviar copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chame, Enero 16 de 1929.

El Alcalde,

JORGE J. GALIPOLITI.

El Secretario,

Ismael Antadilla.

30 vs.—27

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chame al público,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. José F. Ortega, vecino de esta Cabecera se encuentra depositado un caballo moro, chiquito como de seis años de edad, marcado a fuego en la pulpa del lado de montar así:

X G

Este animal fué denunciado por el señor Ricardo Martínez, vecino de Cabuya por encontrarlo vagando hace tiempo en ese Corregimiento sin conocerle dueño.

El suscrito, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina por el término de 30 días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chame, Enero 22 de 1929.

El Alcalde,

JORGE J. GALIPOLITI.

El Secretario,

Ismael Antadilla.

30 vs.—27

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pastor Solís, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una puerca, color negro, calunga, como de tres cuartos de lata de manteca, la que encontró dentro del patio de la casa de su propiedad, situada en la Avenida de Herrera de esta ciudad haciéndole daño;

Que la puerca de que se trata y denunciada el día de ayer, no se le conoce dueño y por consiguiente de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo, por el presente se emplaza al o los interesados o dueño de dicho animal, para que en el término de treinta días haga valer sus derechos; y

Que si nadie compareciere dentro del término legal, se venderá en al-

moneda pública de conformidad con el artículo mencionado.

Chitré, Enero 10 de 1929.

El Alcalde del Distrito,

J. A. PORCELL S.

El Secretario,

Mamuel S. Picota.

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Carmen Pino, de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, con el hocico ahumado, marcada a fuego así:

(S. N.)

en el costillar derecho, y con una señal de sangre en la oreja un sacabocado, con una ternera también de color amarillo sin señal alguna por estar pastando en los lugares de La Colorada, más de dos años sin dueño conocido.

Y para que le sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de la localidad y copia se envía a la GACETA OFICIAL, para su publicación, con advertencia de que, al transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien éste, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Enero 28 de 1929.

El Alcalde,

EMILIO SIERRA.

El Oficial Escribiente,

Félix Herrera G.

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de Natá al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fabio Antonio Uriola, de este vecindario, se encuentra depositada una novilla de color amarillo sin señal de sangre ni de fuego como de dos años y medio, que el mismo señor Uriola ha denunciado ante este Despacho como bien vacante, por haberla encontrado varias veces en su potrero situado en el lugar de Churubí; y tener mas de ocho meses de conocerla vagando en llanuras de ese sitio sin conocerse quien sea su propio dueño.

Por tanto, en cumplimiento de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se dispone fijar el presente aviso en lugar visible de este despacho y en los de la localidad para que sirva de formal requerimiento al que se creyere dueño o interesado al expresado semoviente; y envías copia de este aviso al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL; y vencido que sea su término proceder al remate del bien de que se trata en la forma y términos indicados.

Natá, Diciembre 31 de 1928.

El Alcalde,

HECTOR JUAN TEJADA.

El Secretario,

Bernardo Macías.

31 vs.—27